



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de abril de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Tres (3) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2017 00 012 00			
DEMANDANTE	Silvia Helena Aguilar Hernández	DOC. IDENT.	1.085.038.374 del Banco Magdalena
DEMANDADA	Herederos determinados e indeterminados de Antonio José Wiesner Morales y Ricardo Wiesner Pinzón		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que se designó Curador ad Litem, quien fue notificado y tomó posesión el 23 de febrero de 2022, sin embargo, no presentó escrito de contestación de demanda, por el contrario, solicitó la ampliación del término para dar contestación a la demanda, petición que se hizo cuando el término legal para tales efectos ya había vencido.

Así las cosas, la solicitud de ampliación del término para dar contestación a la demanda resulta improcedente, ya que no se menciona ninguna situación que amerite otorgar un término adicional al establecido por el legislador, motivo por el cual se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. JULIE VIVIANA BRAVO MIRA** como apoderada judicial de **SILVIA URBINA RESTREPO**, quien actúa en representación de su hijo menor **JACOBO WIESNER URBINA**; y de **FEDERICO WIESNER URBINA**, herederos determinados de **ANTONIO JOSÉ WIESNER MORALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **JACOBO WIESNER URBINA** y **FEDERICO WIESNER URBINA**, toda vez que el escrito de contestación de demanda allegado cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

TERCERO: TÉNGASE al **Dr. MARCO TULIO CÉSPEDES ESPITIA** como Curador Ad Litem de **RICARDO WIESNER PINZÓN** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ WIESNER MORALES**, conforme a la designación realizada por este Despacho.

CUARTO: DAR POR NO CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de **RICARDO WIESNER PINZÓN** y de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSÉ WIESNER MORALES**, toda vez que no se allegó el escrito de contestación de demanda dentro del término legal concedido.

QUINTO: Compulsar Copias a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura - Bogotá, para que determine si la omisión de dar contestación a la demanda en término por parte del Dr. MARCO TULIO CÉSPEDES ESPITIA, quien fue designado como Curador ad Litem de los demandados referidos en el numeral tercero de esta providencia, constituye o no una falta que deba ser estudiada y calificada por la entidad.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** actualicen e informen al Despacho su canal de notificación digital, así como el de sus poderdantes.

SÉPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.T. y S.S. para el **LUNES PRIMERO (1) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams. Podrá ingresar a la diligencia dando click [AQUÍ](#).



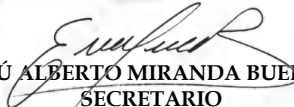
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlado33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Surtida esta audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

OCTAVO: El link del expediente digital será compartido a la dirección de notificaciones registrada en el escrito de demanda y contestación, por tanto, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 4 DE MAYO DE 2022
Por ESTADO N.º 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65dc591d75c34ca64abd53f141c7106e2395727dcfee2e884b8ab141dec31cfd**

Documento generado en 04/05/2022 05:46:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**